



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**

Dieciocho (18) de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **OCTAVIO FIDEL LIÑAN MOLINA**
DEMANDADO: **MARTÍN EDUARDO MOLINA FARFAN**
RADICADO: **44-855-40-89-001-2019-00012-00**

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Revisado el expediente, se impone relevar de oficio al secuestre designado dentro de este proceso, previas las siguientes...

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha Veintiséis (26) de Febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021), se resolvió: “**PRIMERO: DECRETAR** el secuestro del inmueble urbano vivienda identificad con matrícula inmobiliaria **No. 214-26864** de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar – La Guajira, ubicado en la Carrera 5A No. 13-59 del Barrio 16 de Abril del Municipio de Urumita – La Guajira, de propiedad del señor **MARTÍN EDUARDO MOLINA FARFAN**, identificado con cedula de ciudadanía No 84.101.563. **SEGUNDO: NOMBRAR** como secuestre para la anterior diligencia a **FRANCISCO AURELIO MANZANO PACHECO**, identificado con C.C. No. 77009615, ubicada en la CALLE 17A No3-02, con número telefónico 3156262667 y correo-e: fmanzano826@gmail.com. Comuníquesele esta decisión al señor secuestre, por el medio más expedito y eficaz. **TERCERO:** Comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA** para la práctica de la referida diligencia, quien deberá cumplir la comisión en los términos de los arts. 595 y 596 del CGP, es decir efectuar el secuestro, con facultades para subcomisionar, posesionar al secuestre y fijar fecha para realizar la diligencia, pero sin potestad de fijar honorarios provisionales al secuestre. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso. Adviértase al comisionado que al momento de efectuar el secuestro y posesionar al auxiliar de la justicia, debe quedar consignado el lugar de notificaciones, numero de celular, correo electrónico, y además advertirle al auxiliar que, en relación a la administración; debe presentar ante el despacho el informe respectivo. Lo anterior, so pena de ser relevado del cargo (arts. 49-51 del CGP). **CUARTO:** La parte actora deberá darle trámite al despacho comisorio. Anéxese al despacho comisorio copia de este auto y copia del certificado de tradición del inmueble objeto del secuestro.”

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por ser procedente, el despacho se dispone a relevar del cargo de secuestre al señor **FRANCISCO AURELIO MANZANO PACHECO**, identificado con C.C. No. 77009615, quien no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, y en su reemplazo se designará a la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS**.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de secuestre al señor **FRANCISCO AURELIO MANZANO PACHECO**, identificado con C.C. No. 77009615, quien no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, y en su reemplazo se designa a la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS**, identificada con NIT No. 9001454849, ubicada en la calle 5 N° 80C-130 APTO 1212 TORRE 2 URB. CATALEJO ALFA de Riohacha – La Guajira, con número telefónico 3004957788 y 3215051701, y correo-e: AGROSILVO@YAHOO.ES. Comuníquesele esta decisión al señor secuestre, por el medio más expedito y eficaz, el cual debe aportar para tomar posesión del cargo certificado de existencia y representación legal actual y si designa una



persona por medio de poder especial, el documento debe ser presentado personalmente por el representante legal ante juez, notario u oficina judicial, y determinado de tal manera que no pueda haber equívocos, y si es por medio de poder general deberá aportarse copia autentica de la respectiva escritura pública.

TERCERO: Remítase copia de este auto al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**, quien fue comisionado por medio de auto de fecha 26 de febrero de 2021; para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble urbano vivienda identificad con matrícula inmobiliaria **No. 214-26864** de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar – La Guajira, ubicado en la Carrera 5A No. 13-59 del Barrio 16 de Abril del Municipio de Urumita – La Guajira, de propiedad del señor **MARTÍN EDUARDO MOLINA FARFAN**, identificado con cedula de ciudadanía No 84.101.563, quien deberá cumplir la comisión en los términos de los arts. 595 y 596 del CGP, es decir efectuar el secuestro, con facultades para subcomisionar, posesionar al secuestro y fijar fecha para realizar la diligencia, pero sin potestad de fijar honorarios provisionales al secuestro. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Adviértase al comisionado que al momento de efectuar el secuestro y posesionar al auxiliar de la justicia, debe quedar consignado el lugar de notificaciones, numero de celular, correo electrónico, y además advertirle al auxiliar que, en relación a la administración; debe presentar ante el despacho el informe respectivo. Lo anterior, so pena de ser relevado del cargo (arts. 49-51 del CGP).

CUARTO: La parte actora deberá darle trámite al despacho comisorio. Anéxese al despacho comisorio copia de este auto, del auto de fecha 26 de febrero de 2021 y copia del certificado de tradición del inmueble objeto de secuestro.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
URUMITA-LA GUAJIRA**
NOTIFICACIÓN EN ESTADO
La presente providencia se notifica a las partes
por medio de anotación en estado electrónico
No. 017 de 2021, a las 8:00 a.m.
EDITH NUÑEZ MARIN
Secretaria.-